

**Voces:** VIOLENCIA FAMILIAR - DERECHOS HUMANOS - LESIONES - AMENAZAS - APLICACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES - VIOLENCIA DE GÉNERO - MALTRATO PSICOLÓGICO - PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO - RÉGIMEN DE VISITAS - DENUNCIA - SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA - SALUD - TRATAMIENTO MÉDICO - DISCAPACITADOS - PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

**Título:** Violencia de género: deber de prevenirla, sancionarla y erradicarla. Obligación de no minimizar denuncias por maltrato intrafamiliar (ya que ello puede desencadenar en femicidio o en otras consecuencias de imposible reparación ulterior)

**Autor:** Bentivegna, Silvina A.

**Fecha:** 26-feb-2015

**Cita:** MJ-DOC-7084-AR | MJD7084

**Producto:** MJ,SYD

---

Por Silvina A. Bentivegna (\*)

El presente caso refleja las vastas consecuencias de la violencia de género, cómo es el delito de lesiones, pero más precisamente representa la antesala de lo que podríamos denominar femicidio.

En tal sentido, del fallo surge a todas luces el circuito vincular característico de la violencia de género en el que las partes han quedado involucradas dando lugar a reiterados ciclos violentos y ello se vislumbra en el modo en que la víctima expresó en el debate la relación vincular que llevaban a cabo, desde que conoció al imputado y tuvieron hijos. Al poco tiempo de la convivencia comenzaron los insultos, luego empezó el aislamiento con su familia, amistades, el imputado no quería que tuviera contacto con nadie, solo pretendía que la damnificada estuviera con él en la casa. La violencia física comenzó a incrementarse, uno de los tantos y graves hechos fue precisamente cuando el imputado agarró a la damnificada contra la pared y la golpeó fuerte y gravemente en la cabeza. A su vez, le pegaba puñetazos en presencia de sus hijos, la golpeaba de la cintura para arriba, más precisamente en la cara. La revoleaba de los pelos y la arrojaba contra la pared. Sus hijos veían toda la violencia y las amenazas proferidas por el progenitor, unas de ellas fue [...] hija de puta, te voy a matar, si te mato acá te entierro en el fondo [...]. A su vez, la forzaba a mantener relaciones íntimas. La damnificada no concurría al médico hasta que se le fueran las marcas. Sin embargo, el imputado, la llevaba al hospital Santa Lucía de la CABA, pero en su presencia la damnificada no podía decir nada ni pudo hacerse el tratamiento porque era quirúrgico, el imputado la amenazaba diciéndole [...] te vas a quedar ciega [...] otrora, palabras que lamentablemente fueron realidad. Empero, conforme los hechos que se desprenden del caso, en oportunidad en que la damnificada se escapaba a casa de sus padres, el imputado se presentaba allí y la traía de vuelta a su casa con un cuchillo. En tal sentido y teniendo en cuenta el ciclo de la violencia la damnificada regresaba ya que pensaba que él iba a cambiar.

Debemos tener en cuenta que las interacciones violentas en una pareja están vinculadas con un incremento de la tensión en las relaciones de poder establecidas. Esto significa que en el transcurso de los intercambios recurrentes cada vez más tensos, emerge la violencia física en los momentos en que la relación de dominación y/o subordinación que se supone ejerce el hombre sobre la mujer necesita ser reconfirmada. Podemos considerar esta situación como un intento por recobrar el poder perdido (o nunca alcanzado) mediante el uso de la fuerza física y emocional.

El golpe de él debe ser visto como un acto de impotencia más que como una demostración de fuerza, ya que cuando no logra cumplir con las expectativas, siente que pierde el poder frente a ella. (1)

Cuando la crisis alcanza su punto máximo y sobreviene el descontrol, es cuando podríamos encontrarnos con un resultado fatal como es el golpe de él, el cual puede desencadenar en un femicidio.

Como podemos observar, la damnificada se encontraba inmersa en un ciclo violento esperanzada en que el imputado iba a cambiar, dando fiel cumplimiento a lo que él le prometía, ese cambio utópico el cual nunca llegó, y a consecuencia del maltrato físico le produjo la ceguera a raíz de los fuertes y constantes golpes proferidos por el imputado en su cabeza, que le causó doble desprendimiento de retina, comenzando a perder la visión en un primer momento hasta que perdió la vista completamente. Entre sus amenazas el imputado le decía [...] hija de puta te voy a matar, ciega de mierda [...].

En efecto, la damnificada decide poner fin efectivamente a la violencia, cuando comienza a perder la vista -pese a que tenía trece denuncias hechas y dispuesta por el magistrado del fuero de familia una prohibición de acercamiento- la que no era respetada por su pareja.

Empero, fueron los reiterados incumplimientos del imputado y las trece denuncias lo que culminó en que la damnificada recurriera por ante la fiscalía actuante y solicitara protección. Lo que derivó en su traslado a un refugio. Previamente a dicha circunstancia la damnificada había sido socorrida por una familia quien la hospedó junto a sus hijos en Tolosa, en una casa particular, pero se vio obligada a retornar por el comienzo de clases de los niños. Llevándose a cabo una nueva situación de violencia en el establecimiento escolar, ya que el imputado los había buscado por doquier.

Su permanencia en el refugio duró hasta que el imputado fue detenido. Es de destacar, que estando en el refugio el imputado había solicitado un régimen de visita, el cual fue denegado por el magistrado del fuero de familia atento a su agresividad, a que portaba armas y el maltrato intrafamiliar obrante en las denuncias por violencia familiar. En efecto, la abuela paterna no fue menos y también solicitó un régimen de visita, el cual fue denegado también, bajo el fundamento de que debía hacer un tratamiento psicológico para que pueda ver a los niños.

Luego de su egreso, la damnificada comenzó una capacitación a fin de que se pudiera mover no solo en la vía pública sino también en su hogar. Tuvo que hacer braille, computación, procurando tener una vida normal -sin visión- volviendo a aprender todo, usando bastón para orientarse en la calle y en su casa las cosas debían siempre estar en el mismo orden. Posteriormente, la damnificada comenzó a trabajar por la ley de discapacidad en el conmutador de la Corte Suprema de Justicia.

En efecto, la magistrada del tribunal valoró los distintos testimonios llevados a cabo en el debate, de vecinos y familiares de los actores involucrados en el proceso. En tal sentido, otro de los extremos que tuvo que acreditar fue el nexos causal entre los golpes que en la cabeza y rostro le proferiera el imputado a la damnificada y el desprendimiento bilateral de retina que le provocó la ceguera actual, la que por sus particulares características resultó propia de los traumas oculares.

En su sentencia destacó que "[...] la denuncia por amenazas y/o lesiones en un contexto de violencia intrafamiliar no se puede minimizar o desatender ya que ello puede traer consecuencias de difícil o imposible reparación ulterior [...] Destaco esto, teniendo en cuenta que muchos casos de violencia de género devienen -lamentablemente- en un femicidio, debido muchas veces a la inacción del sistema judicial e institucional. Asimismo, la magistrada remite a la Convención de Belem do Pará, en su art. 7 [...] Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas, orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:[...] b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer [...] f) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos [...]".

A su vez, la magistrada valoró también el resultado que arrojara la pericia psicológica efectuada al imputado, la que dio cuenta de una personalidad con rasgos de irritabilidad y tendencia a la puesta en acto de esta, de agresividad, alerta y amenazante, entre otros indicadores, que llevaron a concluir un perfil de personalidad violento, coincidiendo por lo tanto, con la descripción de las conductas manifestadas por la damnificada.

Entre los agravantes, la magistrada ponderó la extensión del daño causado, teniendo en cuenta las consecuencias de la pérdida de un sentido y como tal la damnificada, debió a su vez capacitarse para aprehender a manejarse en lo cotidiano no solo respecto de su persona, sino también para poder cumplir el rol de madre. A su vez, y -conforme lo valoró la magistrada- los niños también debieron adaptarse a ese nuevo modo de vida. En tal sentido -sostuvo- que "[...] es un hecho que la víctima no va a volver a ver a sus hijos, ni tampoco cómo se transforman en adolescentes y adultos en un futuro. Ello constituye un plus de disvalor que debe ser meritado [...]".

En efecto, valoró a su vez, la prolongada situación de violencia física, psicológica y sexual a la que fuera sometida la víctima y las reiteradas denuncias formuladas por ella. Tuvo en cuenta asimismo, el aprovechamiento de vulnerabilidad ejercido por el imputado sobre la indefensión de la víctima.

Asimismo, la magistrada ponderó la violación por parte del imputado a la medida de protección dispuesta por el magistrado del fuero de familia, a lo que consideró [...] un desprecio a las imposiciones de la autoridad [...].

En su pronunciamiento la magistrada dispuso -teniendo en cuenta que se estaba frente un delito de lesiones gravísimas contemplado en el art.91 del Código Penal- el cual prevé una escala penal que va desde los tres a los diez años de prisión, considerando las circunstancias atenuantes y agravantes ponderadas, en tal sentido condenó al imputado a la pena de ocho años de prisión por el delito de lesiones gravísimas.

La presente sentencia es disentida, ya que si bien como muy bien lo destacó la magistrada del tribunal las diferentes lesiones impartidas por el imputado sobre el cuerpo y psiquis de la víctima produjeron una lesión -irreparable- como lo es la pérdida de la visión, no llega a imponer el tope máximo previsto por nuestra ley de fondo y me atrevo a decir, aplicar diversos agravantes como lo es atentar contra la vida de la damnificada. (2) Teniendo en cuenta la materialidad de los hechos y la participación que en ellos tuvo el imputado, como asimismo toda la valoración de los testimonios de las personas cercanas al núcleo íntimo de la pareja, soslayando el mandato de la Ley 26.485 y los compromisos asumidos por el Estado argentino o al ratificar la Convención de Belém do Pará. Tales testimonios dan cuenta, de manera concordante, de la existencia de episodios de violencia de género contra la víctima, los cuales resultaban dirimentes para analizar la brutal violencia del imputado. La cual no fue producto de un desborde emocional de una persona impulsiva sino -muy contrariamente- estaba signada por el maltrato físico sufrido y/o padecido por la víctima, violencia signada con ensañamiento y alevosía en presencia

de los hijos.

Todo lo cual me lleva a concluir que el presente caso refleja una cuestión tan álgida que se refiere a una de las temáticas más preocupantes del universo de los derechos humanos, cual es la violencia de género y cómo corolario el femicidio como tal.

-----

(1) GROSSMAN, MESTERMAN, ADAMO, Violencia en la familia, Universidad, 2005, p.70.

(2) No es de aplicación al caso en cuestión la figura del femicidio ya que la modificación al Código Penal argentino fue producida con anterioridad a dicha sentencia. En el año 2012 nuestro Código Penal argentino fue modificado por la Ley 26.791 mediante la cual se modificó el art. 80 sustituyéndose los incisos 1 y 4. A su vez, que se incorporaron como incisos 11 y 12 al mentado artículo. Incorporándose en tal sentido, a nuestro Código Penal el término "género" y más precisamente "violencia de género", incorporando la figura del femicidio al catálogo de agravantes de dicho artículo. En el particular, los hechos denunciados fueron cometidos con anterioridad a dicha reforma legal.

(\*) Abogada, UBA. Especialista en Derecho de Familia, UBA. Magíster en Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia, UBA. Docente, UBA. Coautora de Violencia familiar. Aspectos prácticos, Hammurabi. Disertante en congresos y seminarios. Letrada adjunta de Casa Refugio para Mujeres en Situación de Violencia "Mariquita Sánchez". Letrada patrocinante de Fundación Salud Activa. Autora en publicaciones jurídicas.